ProInversión

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
(TERCERA VERSIÓN)

CONCURSO PÚBLICO

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

"IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES BUENOS AIRES – CANCHAQUE"

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA E HIDROCARBUROS
PRO CONECTIVIDAD

Lima, febrero de 2010

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

"IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES BUENOS AIRES-CANCHAQUE, REGIÓN PIURA"

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura" (en adelante EL CONTRATO) que celebran de una parte el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC Nº 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretario Técnico, ..., identificado con D.N.I. Nº ....., al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC y de la otra, la empresa ....., (en adelante EL CONTRATADO) registrada en la ciudad de ....., Perú, con R.U.C. Nº ....., con domicilio en ....., representada por su ..... Sr. ....., identificado con D.N.I. Nº ....., quien obra según los poderes de fecha ....., inscritos en la Partida Nº ..... de la Oficina Registral de .....

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.

1.2. Mediante la Ley Nº 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC.

1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.

1.4. Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decretos Supremos Nº 003-2007-MTC y Nº 004-2008-MTC, publicados el 2 de febrero de 2007 y 6 de febrero de 2008 respectivamente, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.

1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.

1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social".

1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 943-2008-MTC/03, publicada con fecha 06 de enero de 2009, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura".

1.8. Mediante Resolución Suprema N° 005-2009-EF, publicada con fecha 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 09 de enero de 2009, por el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura". Asimismo, a través del referido acuerdo, se encargó al Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado a llevar adelante dicho proceso.

1.9. Mediante Oficio Nº 249-2009-MTC/24 del 06 de febrero de 2009, FITEL efectuó la precisión respecto del número de centros poblados a ser beneficiados con el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", comunicando que eran 683 localidades.

1.10. Mediante Resolución Suprema N° 051-2009-EF, publicada el 08 de mayo de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 04 de marzo de 2009, mediante el cual se determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", será la establecida en el literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.

1.11. Con fecha 23 de febrero de 2009 el FITEL y la empresa ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa se compromete a autorizar a FITEL el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO para el tendido de la fibra óptica en los tramos "Piura – Buenos Aires" y "Canchaque –

Huancabamba" y a cambio solicita un conjunto de contraprestaciones y beneficios a cargo de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al CONTRATADO para la ejecución del Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", con la obligación que El CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO Nº 01, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el presente contrato.

El SISTEMA incluye la fibra óptica instalada por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el presente contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del presente contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el numeral 1.3 de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del presente contrato los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

3.1. **EMPRESA ELÉCTRICA**: Es la empresa denominada ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) concesionaria de infraestructura de líneas de transmisión eléctrica, que soportará el tendido de fibra óptica en los tramos "Piura – Buenos Aires" y "Canchaque – Huancabamba" sobre las cuales EL CONTRATADO instalará cables de fibra óptica.

3.2. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO**: Es el valor de la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones asumidas en el presente contrato. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO brindando así todos los

servicios contemplados en la PROPUESTA TÉCNICA de EL CONTRATADO en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.3. **NORMAS APLICABLES**: Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del presente contrato, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.

3.4. **PARTE**: Es, según sea el caso, el FITEL o EL CONTRATADO.

3.5. **PARTES**: Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.

3.6. **PROINVERSION**: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 039-2006-EF.

3.7. **UIT**: Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATADO

4.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del presente contrato para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

4.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que, es razón determinante del FITEL para la celebración del presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e instalación de equipos y preste los servicios públicos de telecomunicaciones, brinde acceso a Internet, efectúe el montaje y operación del cable de fibra óptica, en los tramos correspondientes, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.

4.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.5. EL CONTRATADO declara que el representante que suscribe el presente Contrato se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con

su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.

4.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios, y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

4.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del presente contrato no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad,
- disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO,
- convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
- ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, que prohiban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato.

4.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del presente contrato determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

4.9. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente contrato, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del presente contrato, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones

contempladas en su Cláusula Décimo Sétima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

4.10. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará a EL CONTRATADO dentro del plazo previsto en el Numeral 18.4 del presente contrato la selección del nuevo contratado.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del presente contrato.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

4.11. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones. En consecuencia, EL CONTRATADO declara ser conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del presente contrato.

4.12. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

4.13. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

4.14. EL CONTRATADO declara saber que para el tendido de la fibra óptica entre las localidades de Buenos Aires y Canchaque, en la Región Piura, deberá hacer uso de los ductos y cámaras ubicados en el recorrido de la carretera que une dichas localidades, y que, para tal efecto, se compromete a ejecutar las acciones y trámites necesarios ante el MTC para obtener la concesión para el uso de los mismos, y presentarla al FITEL dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la FECHA DE CIERRE. Asimismo, declara conocer la información técnica de los mencionados ductos y cámaras.

4.15. Por último EL CONTRATADO declara saber y conocer de la existencia y contenido del convenio suscrito por el FITEL con la EMPRESA ELÉCTRICA, referido en el Numeral 1.11 de la cláusula primera del presente contrato; por tanto EL CONTRATADO acepta las obligaciones y compromisos asumidos por el FITEL en relación a él y se obliga a asumirlo y cumplirlo.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL FITEL

5.1. La suscripción del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.

5.2. El FITEL declara que la suscripción del presente contrato cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas PARTES.

5.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el presente contrato.

5.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el presente contrato.

5.5. La supervisión correspondiente al PERIODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cuatro (04) años. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión será establecido en el contrato de concesión de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

6.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA, que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo Nº 01 del presente contrato, para el montaje y operación del cable de fibra óptica, para la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo Nº 2 del presente contrato.

6.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO previsto en el Anexo Nº 3 del presente contrato.

6.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo Nº 8 del presente contrato.

6.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo Nº 1 del presente contrato, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo Nº 2 del presente contrato.

6.6. EL CONTRATADO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones contenidos en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, será de responsabilidad de EL CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL.

EL CONTRATADO debe contar con una cantidad de equipos y repuestos suficiente de manera permanente y que esté siempre disponible, a fin de cumplir con la Disponibilidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, acceso a Internet y NMS señalados en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.8. EL CONTRATADO se obliga a contratar todos los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos de los equipos electrónicos y de telecomunicaciones ubicados en su sede central o en el(los) PUNTO(S) DE INTERCAMBIO DE DATOS y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN. En los casos de prórroga del plazo del presente contrato, EL CONTRATADO prorrogará la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas. La prórroga de este plazo no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento por parte del FITEL.

La póliza correspondiente al seguro de riesgo de dichos equipos deberá estar endosada a favor del FITEL durante el plazo de vigencia del presente contrato.

6.9. EL CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.

6.10. EL CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en los lugares donde se implemente infraestructura, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que puedan sufrir con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

6.11. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 10.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por EL CONTRATADO que tengan participación en la ejecución del presente Contrato.

6.12. EL CONTRATADO dictará al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA, (i) en el Perú, y; (ii) en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con los Numerales 2.6.19, 2.6.20 y 2.6.21 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a la fábrica para verificar la condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares. EL CONTRATADO asumirá todos los costos que implique la capacitación en el Perú y la de fábrica (pasajes, alojamiento, alimentación, traslados de locales, impuestos de salidas, instructores, costo de visas, materiales, entre otros).

6.13. EL CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR tanto para el acceso a Internet como para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos (TUPs), conforme al modelo contenido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.14. EL CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y para el servicio de acceso a Internet, conforme al modelo contenido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.15. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.

6.16. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.

6.17. EL CONTRATADO presentará el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el numeral 2.5.3.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado EL CONTRATADO deberá comunicarlo al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el numeral 12 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS. En caso contrario, EL CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

6.18. EL CONTRATADO está obligado a proveer los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet, a aquellas comunidades comprendidas en los tramos correspondientes a la EMPRESA ELECTRICA y bajo el marco de lo establecido en el convenio señalado en el Numeral 1.11 de la cláusula primera del presente contrato.

6.19. EL CONTRATADO está obligado a cumplir con lo pactado en el contrato suscrito, en la FECHA DE CIERRE con la EMPRESA ELÈCTRICA.

6.20. Las demás obligaciones previstas en el presente contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

6.21. Cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, deberá hacer mención al Estado Peruano representado por el FITEL y el MTC.

6.22. EL CONTRATADO está obligado a presentar al FITEL, la Concesión para el Uso de Ductos y Cámaras dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la FECHA DE CIERRE.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el presente contrato el FITEL asume las siguientes obligaciones:

7.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el presente contrato. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato.

7.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos, así como la prestación de los servicios previstos en el presente contrato de acuerdo a las condiciones de continuidad y calidad establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

7.3. El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del presente contrato. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del presente contrato.

7.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del presente contrato.

7.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el presente contrato, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.

7.6. Procurar que la EMPRESA ELÉCTRICA cumpla con los compromisos asumidos en el contrato suscrito con EL CONTRATADO, tales como los referidos a proporcionar las facilidades de acceso a la infraestructura eléctrica para la instalación de los cables de fibra óptica, así como poner a disposición espacios para la coubicación de los equipos de comunicación; y en caso la fibra óptica ya esté instalada velar porque permitan el uso de las mismas, para fines del presente contrato.

7.7. Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATADO

Mediante el presente contrato, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

8.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el presente contrato.

8.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas modificaciones no deberán alterar el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Los cambios serán informados al FITEL dentro de los plazos previstos en el indicado Anexo.

8.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones o brindar acceso a Internet adicionales a los pactados en el presente contrato, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo.

8.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO. No obstante, cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS o que no correspondan al Apéndice 1 - A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso hubieren sido reemplazadas; dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad.

8.5. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la cual considera la instalación de una red de transmisión por fibra óptica.

Asimismo para la redes de distribución a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS podrá utilizar combinaciones de diversas tecnologías ópticas, alámbricas e inalámbricas terrestres, siempre que el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet.

8.6. EL CONTRATADO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.6.10 y 21 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que se informe al FITEL y el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente; para lo cual EL CONTRATADO deberá presentar el sustento y los catálogos correspondientes así como deberá indicar que dichos cambios no implicarán por parte del FITEL ampliación del plazo ni implicará incrementar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo de quince (15) DIAS contados desde la recepción de la documentación completa por parte de EL CONTRATADO..

Los cambios se efectuarán en el caso de obtener una opinión favorable y con la aprobación de las instancias correspondientes del FITEL.

8.7. En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el numeral precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ni del acceso a Internet. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del presente contrato, el FITEL tiene los siguientes derechos:

9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el presente contrato.

9.2. FITEL adquiere el derecho de usufructo gratuito sobre el veinte por ciento (20%) de la capacidad total de transmisión de telecomunicaciones (fibra óptica), que EL CONTRATADO tenga instalado y operativo en cualquier momento, y en toda la longitud de la Línea de Fibra a instalarse.

Este derecho se sujeta a las NORMAS APLICABLES, el Contrato y las reglas siguientes:

a. El usufructo comprenderá el acceso directo a los equipos de derivación (ADM, conmutadores o cualquier dispositivo similar) e instalaciones conexas (como la energía), y en general a cualquier otra facilidad que le permita extraer las señales de las indicadas fibras. La entrega de capacidades a FITEL se producirá en los nodos de fibra. Las capacidades se entregarán en interfaz óptica o eléctrica, a elección de FITEL. En éste último caso FITEL podrá ubicar los equipos de radio necesarios en las instalaciones de telecomunicaciones de EL CONTRATADO.

b. La capacidad cedida será utilizada únicamente para que las entidades estatales, o particulares que FITEL considere, para que realicen actividades de prevención, promoción, desarrollo e inversión social en educación y salud; seguridad interior, seguridad ciudadana, defensa nacional, así como para asistir en situaciones de desastres y/o emergencias declaradas. El usufructo del FITEL no podrá ser usado para fines comerciales directa o indirectamente.

9.3. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga un uso distinto de los desembolsos al previsto

en el presente contrato, según en lo previsto en la Cláusula Décimo Sélima del presente contrato en lo que corresponda.

9.4. Hacer efectiva la GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO y la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

9.5. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el presente contrato.

9.6. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del presente contrato.

9.7. Considerando la naturaleza especial del presente contrato, el FITEL se reserva el derecho de interpretar y resolver unilateralmente el contrato, según lo previsto en su Cláusula Décimo Sétima.

9.8. Resolver el presente contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Sétima, de considerarlo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATADO RESPECTO DE LA FIBRA ÓPTICA

OBLIGACIONES

10.1. EL CONTRATADO permitirá a la EMPRESA ELÉCTRICA el uso de enlaces inalámbricos a implementarse en EL PROYECTO ADJUDICADO, como alternativa de conexión entre las oficinas de atención a los usuarios finales de la EMPRESA ELÉCTRICA, siempre que éstas se encuentren dentro de los tramos Piura – Buenos Aires y Canchaque – Huancabamba.

10.2. EL CONTRATADO al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la infraestructura instalada de la EMPRESA ELÉCTRICA deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que ésta determine, con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de la EMPRESA ELÉCTRICA.

10.3. EL CONTRATADO entregará como contraprestación a la EMPRESA ELÉCTRICA, por el uso de su infraestructura eléctrica, la capacidad de transmisión de voz y datos a través dos (02) pares de fibra óptica, los que servirán para el uso privado de telecomunicaciones de ésta.

10.4. EL CONTRATADO mantendrá durante la ejecución de cualquier trabajo de intervención sobre los equipos de telecomunicaciones y las fibras instaladas sobre la infraestructuras eléctricas, una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal (o personal del contratista) encargado de efectuar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y Salud.

DERECHOS

10.5. Los cables de fibra óptica que sean instalados por EL CONTRATADO son de su propiedad; salvo que se resuelva anticipadamente el presente contrato, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los últimos párrafos del numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Sétima del presente contrato.

10.6. EL CONTRATADO contará con las autorizaciones y permisos necesarios de la EMPRESA ELÉCTRICA para el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO ADJUDICADO comprendido entre los tramos Piura – Buenos Aires y Canchaque – Huancabamba, así como para instalar un cable de fibra óptica, con la finalidad de proveer conectividad a los centros poblados en el entorno del tendido eléctrico de la EMPRESA ELÉCTRICA.

10.7. EL CONTRATADO contará con la disponibilidad de espacios y condiciones a ser proporcionados por la EMPRESA ELÉCTRICA para la coubicación de los equipos de comunicación, que está obligado a instalar, en forma oportuna y adecuada.

La totalidad de las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO frente a la EMPRESA ELÉCTRICA se encuentran detallados en el contrato CONTRATO-EMPRESA ELÉCTRICA. Anexo 7 del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN, salvo que éste haya sido resuelto con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Sétima. El PERIODO DE INVERSIÓN será como máximo de doce (12) meses y el PERIODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) meses.

Su vigencia terminará siempre y cuando se hayan subsanado todas las OBSERVACIONES encontradas durante la supervisión de FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse el plazo siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del presente contrato.

Al término de la vigencia del Contrato, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el presente contrato se asigna a EL CONTRATADO..... a título de financiamiento no reembolsable, el monto de ..... y ...../100 DÓLARES AMERICANOS financiados con recursos del FITEL.

El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será utilizado únicamente para los fines establecidos en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

13.1. Un primer (01) desembolso por PAGO ADELANTADO en la FECHA DE CIERRE, equivalente al (%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

13.2. Un segundo (02) desembolso equivalente al (%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN siempre que se cumpla con:

(i) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS;
(ii) El INFORME DE SUPERVISIÓN; y

(iii) EL CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN, conforme a lo señalado en el numeral 11 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

FITEL efectuará este segundo desembolso tomando en cuenta lo señalado en el INFORME DE SUPERVISIÓN respectivo y podrá retener un monto proporcional al porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas, en donde EL CONTRATADO no haya cumplido con realizar las instalaciones y tener los equipos instalados en funcionamiento a fin de brindar los servicios de telefonía fija y acceso a Internet. Es suficiente que al menos uno de los servicios requeridos no haya sido aceptado por el FITEL en la supervisión respectiva para proceder con la retención del mencionado monto.

Para tales efectos se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

Porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas: X	Porcentaje por retener del Segundo Desembolso
$0\% < X \leq 5\%$	$2 * X$
$5\% < X \leq 20\%$	$3 * X$
$X > 20\%$	Se retiene el íntegro del Segundo Desembolso

El saldo retenido del segundo desembolso será pagado por FITEL a los treinta (30) DÍAS de recibido el informe de EL CONTRATADO donde señale haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención. FITEL se reserva el derecho de verificar el contenido de este informe, antes de efectuar el pago del monto retenido.

13.3. ( ) desembolsos semestrales de montos fijos e iguales, cada uno de ellos equivalente al _____(_____%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los numerales 13.1 y 13.2 de la presente Cláusula.

13.4. FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO ha subsanado todas las observaciones señaladas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN.

13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiesen cumplido los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.

13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del presente Contrato será descontado de los desembolsos efectuados por FITEL.

13.7. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

13.8. La emisión de los recibos al FITEL será realizada por EL CONTRATADO de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos, Anexo Nº 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

Carta Fianza de GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO

14.1. A la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará la Carta Fianza de GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO emitida por el Banco..... por..... 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US$) es el mismo monto del Adelanto, por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL.

14.2. La Carta Fianza de GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL mediante carta enviada por conducto notarial, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Anexo N° 4 del presente Contrato.

14.3. La Carta Fianza de GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO tiene una validez de dieciocho (18) meses a partir de la suscripción del presente Contrato y será renovada por periodos de sesenta (60) DÍAS hasta la suscripción del ACTA DE

CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin OBSERVACIONES.

14.4. La Carta Fianza de GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO será devuelta dentro de los quince (15) DÍAS siguientes de haberse suscrito el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS sin OBSERVACIONES.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

14.5. La Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por el Banco .....por 00/100 .....DÓLARES AMERICANOS (US$ .....00), monto equivalente al diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el presente contrato. La carta , que constituye el Anexo 06 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el vencimiento del presente contrato y es renovable anualmente.

14.6. La Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un período de (60) DÍAS, en el caso que EL CONTRATADO tenga alguna OBSERVACIÓN pendiente por subsanar consignada en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERIODO DE OPERACIÓN.

14.7. La Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.

14.8. La Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO también podrá ser ejecutada en caso FITEL comprobase la inexactitud de las Declaraciones Juradas presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.

14.9. La Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL a EL CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste la subsanación de todas las OBSERVACIONES pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS

15.1. El PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del presente Contrato deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del

subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aún cuando EL CONTRATISTA no realice subcontrataciones.

15.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.

15.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

16.1. EL CONTRATADO podrá ceder el presente contrato, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.

16.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del presente contrato.

16.3. En caso FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al presente contrato.

16.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1. Por vencimiento del plazo del presente contrato

El presente contrato terminará vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del mismo y siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN

17.2. Resolución por el FITEL

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el presente contrato de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI o de quien haga sus veces;
b) Por falta de renovación alguna de las garantías indicadas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato;
c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES;
d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.
e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o acceso a Internet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el fue otorgado; sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 9.3 de la Cláusula Novena del presente contrato.
g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento que la empresa que lideró el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como EL CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.
i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y/ o de la Concesión para el uso de Ductos y Cámaras.
j) Cuando, en el PERÍODO DE INVERSIÓN, el monto de las penalidades haya superado el (50%) del monto correspondiente al PAGO ADELANTADO por incumplimientos referidos a dicho periodo.
k) Cuando, en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades, haya superado el diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
l) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos del a) a la k) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, EL CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. FITEL se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por dichas garantías, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la k) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan en caso EL CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA, y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, EL CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la k) precedentes y EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el FITEL podría optar por recibir dicho SISTEMA en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, siempre y cuando EL CONTRATADO acredite fehacientemente haber utilizado la totalidad de este monto. De no ser así, FITEL ejecutará las garantías que correspondan por el saldo correspondiente. FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal l) precedente, El SISTEMA, dentro de éste la fibra óptica, pasará a disposición del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal l) sin que EL CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, dentro de éste la fibra óptica, pasarán a disposición del FITEL, debiendo EL CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

Cabe precisar que el SISTEMA incluye la fibra óptica que instale EL CONTRATADO.

17.3. Resolución por EL CONTRATADO

17.3.1. EL CONTRATADO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones del presente contrato y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o

b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACIÓN por un plazo mayor a ciento veinte (120) DIAS; o

c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO;

17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA, y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos; y, el FITEL se encontrará obligado a devolver las garantías correspondientes.

Aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos señalados en el numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su contrato de concesión para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

El presente contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto, de resolución, FITEL devolverá la Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. De forma previa a la resolución del presente contrato, la PARTE afectada por el incumplimiento cursará a la PARTE que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.

18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Sétima del presente contrato, el FITEL podrá requerir a EL CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el presente contrato de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429° del Código Civil.

18.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL CONTRATADO, el FITEL ejecutará la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Financiamiento, referida en el numeral 14.5 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente contrato y, de ser el caso, retendrá la Carta Fianza de Garantía de Pago Adelantado, hasta que se efectúe la conciliación de saldos.

18.4. En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del presente contrato, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y del acceso a Internet. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.

En todos los casos de resolución del presente contrato se realizará una conciliación de saldos hasta la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del presente contrato, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA VIGÈSIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

20.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO, hasta el vencimiento del presente contrato.

20.2. En el PERIODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO.
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, dentro de éstos los cables de fibra óptica, que serán utilizados para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO ADJUDICADO.
- Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES.
- Supervisión y control del funcionamiento de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el presente Contrato, sus anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y
- Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

20.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, FITEL supervisará los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a las condiciones técnicas previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente contrato y, en defecto de éstas, conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.

20.4. En el PERÍODO DE OPERACIÓN, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente contrato.

- Supervisión de las contraprestaciones establecidas en el presente contrato.
- Otras que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

21.1. Penalidad por incumplimiento del plazo del PERIODO DE INVERSIÓN

21.1.1. En caso EL CONTRATADO incumpliera con las actividades a realizar durante el PERIODO DE INVERSIÓN en el plazo señalado en el numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) UIT por servicio y por día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente desembolso.

21.1.2. Si trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS que se alude en el numeral precedente, EL CONTRATADO no hubiese culminado con las actividades a realizar durante el PERIODO DE INVERSIÓN en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con incumplimiento, FITEL aplicará una penalidad de veinticinco milésimos (0.025) UIT adicional a la indicada en el numeral precedente por cada DIA de atraso y por cada servicio faltante en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

21.1.3. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERIODO DE INVERSIÓN en el plazo señalado en el numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de treinta (30) DIAS de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito, fuerza mayor o hecho no imputable a EL CONTRATADO, en consecuencia, FITEL no ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los numerales 21.1.1 y 21.1.2 del presente contrato, según corresponda.

21.1.4. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al Anexo 1 del presente contrato, dichas

localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

21.2. Penalidades por Incumplimientos durante el PERIODO DE OPERACION

21.2.1. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de los servicios prestados por el PROYECTO ADJUDICADO.

21.2.1.1. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DIAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

21.2.1.2. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de ABONADOS, establecido en noventa y seis por ciento (96%),a que se refiere el numeral 7.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada localidad con servicio de telefonía fija de ABONADOS, será penalizado con:

i) Un décimo (0.10) de UIT por cada localidad con incumplimiento cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de localidades con servicio de telefonía fija de ABONADOS;

ii) Dos décimas (0.20) de UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con servicio de telefonía fija de ABONADOS con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5.0%) y hasta diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de telefonía fija de ABONADOS; y

iii) Tres décimas (0.30) de UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de telefonía fija de ABONADOS.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad con servicio de telefonía fija de ABONADO no cuente con servicio, FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) de UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.1.3. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 96% al año (disponibilidad), a que se refiere el numeral 4.2.2 literal a. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del acceso a Internet en cada localidad con dicho servicio, será penalizada con:

i) Un décimo (0.10) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5.0%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio;

ii) Dos décimas (0.20) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5%) y hasta diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio; y;

iii) Tres décimas (0.30) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad no cuente con servicio, se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.2. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad del NMS Remoto y reportes asociados

21.2.2.1. Por el incumplimiento de la disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) referida en el numeral 9.2.5 literal ii. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de sus reportes y los datos que los generen, EL CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

La disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) está referido al terminal de supervisión remota instalado por EL CONTRATADO en las oficinas del FITEL o vía Web, con una confiabilidad del 99.73% del tiempo (no más de 24 horas de interrupción al año, corridas o alternadas).

21.2.2.2. Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que FITEL no tenga el acceso en línea o vía Web, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

21.2.2.3. Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.3. En caso la disponibilidad de los servicios o la disponibilidad del NMS Remoto se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS por caso

fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de ciento veinte horas (120) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta o reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).

21.2.4. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza que, impidan a EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computárselo para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia, FITEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.

21.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de caso fortuito, fuerza mayor que impidan a EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, FITEL aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de usuarios calificados (maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos o religiosas, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil). El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones que será sancionado de acuerdo con las NORMAS APLICABLES correspondientes, para lo cual FITEL comunicará al órgano competente.

21.2.6. En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor o caso fortuito, deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

21.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

21.3.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el numeral 11.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso.

21.3.2. Cuando EL CONTRATADO no presente a FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el numeral 15.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y el reporte indicado en el numeral 21.2.2.1 del presente contrato, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer DÍA posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al

cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (5) UIT.

Además, FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el numeral 15.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERIODO DE OPERACIÓN.

21.3.3. EL CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 12.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación que describirá las pruebas a ser realizadas durante la supervisión de la INSTALACIÓN. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

21.3.4. Si EL CONTRATADO no cumpliese con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL la copia de la Garantía de Calidad prevista en el numeral 10.2 o la documentación indicada en el numeral 10.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) de UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.5. En caso que EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el quince (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios con las actividades de SENSIBILIZACION Y DIFUSIÓN a que se refiere el numeral 8.2.3 i. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.6. Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación del numeral anterior, EL CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el numeral 8.2.3 i. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DIAS después de realizada la actividad. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FITEL del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.3.7. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas (SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS) FITEL impondrá una penalidad de tres (3)

UIT que serán descontadas por FITEL del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.8. Si EL CONTRATADO hace entrega al FITEL de la información a la que se refiere el numeral 8.3.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS fuera del plazo de cuarenta (40) DÍAS de concluida la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.9. Si EL CONTRATADO remitiese al FITEL fuera de plazo establecido en el numeral 13.4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de OyM, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT que será descontada por FITEL del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.4. Penalidades por OBSERVACIÓN

21.4.1. FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y EL CONTRATADO.

21.4.2. FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

a) Si FITEL verifica el incumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 5.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
b) Cuando EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los contratos con los EMPRENDEDORES o ABONADOS.
c) Cuando EL CONTRATADO no cumpla con el Programa Definitivo de Mantenimiento mencionado en el numeral 13.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
d) Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el numeral 4.2.2 literal e. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
e) Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 8.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas a los Portales (de Inicio y de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet).

21.4.3. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores contenidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se aplicará una penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del

PERÍODO DE OPERACIÓN, FITEL sumará las penalidades, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente al semestre supervisado.

Para fines del cálculo de los Indicadores, FITEL aplicará las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, entre otros que están contenidos en los Anexos de la Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2005-CD/OSIPTEL del 16 de junio de 2005, que corresponden a los Indicadores de la Tabla que se muestra líneas abajo. Los reportes serán presentados a FITEL en el Formato respectivo del Anexo Nº 8 de la mencionada Resolución. Estos reportes estarán en línea para ser consultados desde el terminal de supervisión remota o vía Web, al igual que los demás reportes requeridos en el numeral 15 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de Declaración Jurada.

No será necesaria su publicación en la página Web de EL CONTRATADO.

Nº	Indicador	Parámetro de Calidad	Penalidad
1	Tasa de Incidencia de Fallas, para el servicio de telefonía fija de abonados	10%	1 UIT x mes
2	Tasa de Incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	1 UIT x mes
3	Tasa de Reparaciones para el Servicio de telefonía pública	80% (Tomando en cuenta el término de la distancia informado a FITEL luego del ESTUDIO DE CAMPO)	1 UIT x mes
4	Tasa de Llamadas Locales Completadas para el servicio de telefonía pública	90%	1 UIT x mes
5	Respuesta de Operadora para los servicios de telefonía fija de abonados y de telefonía pública	Telefonía fija – modalidad de abonados 90% en 10 segundos Telefonía Pública 85%, en 20 segundos	1 UIT x mes

La medición de los indicadores se hará en concordancia con los periodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

21.4.4. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA fueran inferiores a las señaladas en el numeral 4.2.1 literales a. y b. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en las localidades del PROYECTO ADJUDICADO, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UIT por cada acceso con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.4.5. Cuando el relardo relativo a los servicios de telefonía fija no cumpla con la especificación del literal b) del numeral 5.7 de las ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de diez (10) UIT por cada teléfono con incumplimiento.

La medición se efectuará desde algún o algunos teléfonos instalados por EL CONTRATADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS hasta un teléfono de la red urbana de Lima.

21.5. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este Contrato y sus Anexos tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público imponga en el ejercicio de sus facultades.

21.6. Procedimiento del pago de las penalidades

21.6.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho de FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 17.2 de la cláusula Décimo Sétima del Contrato.

Cuando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, EL CONTRATADO pagará directamente al FITEL.

En caso el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho semestre, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de treinta (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro. En caso el CONTRATADO no cumpliera con dicho pago, FITEL ejecutará la Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. EL CONTRATADO se obliga a reponer esta Carta Fianza por el monto original hasta el plazo de vigencia estipulado en el Contrato para dicha Carta Fianza.

De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, este ejecutará la Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

21.6.2. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos treinta (30) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad a ELI CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (http://www.sbs.gob.pe).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

EL CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITEL requiera en los plazos que esta institución establezca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula 23.3 del presente contrato.

23.2. Cualquiera de las PARTES, cuando lo considere conveniente, podrá modificar las direcciones, números de facsímil o correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el numeral 23.4 de la presente cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo numeral se establece.

23.3. Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, cada PARTE señala como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL:

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil Nº : 315-7815
Correo electrónico : _____@mtc.gob.pe

DEL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil Nº :
Correo electrónico :

23.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL y de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES

24.1. El presente contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas NORMAS APLICABLES y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente contrato.

24.2. Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas

regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no esté regulado en el presente contrato.

24.3. El acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público entre EL CONTRATADO y la EMPRESA ELECTRICA será regulado acorde con lo previsto en la Ley N° 28295, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al presente contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.

25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este presente contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las PARTES o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.

26.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.

26.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de las PARTES.

26.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula. El árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

26.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

26.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

26.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las PARTES deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

26.8. En caso que alguna de las partes decidiera interponer la nulidad contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la otra PARTE una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: OTRAS DISPOSICIONES

27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas no sustanciales del presente contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del presente Contrato, las PARTES podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

27.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del presente contrato, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

28.1. EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.

28.2. El Contrato está compuesto por los siguiente documentos, y en caso de discrepancia entre ellos, el orden de prelación para la interpretación de las obligaciones a cargo de las PARTES, así como para cualquier otro extremo del presente Contrato, será:

1. EL CONTRATO, que incluye sus anexos
2. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3. LA PROPUESTA TÉCNICA
4. LAS CIRCULARES
5. LAS BASES

28.3. El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las PARTES. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las PARTES, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de 200_

FITEL

EL CONTRATADO

ANEXOS

ANEXO 1: LOCALIDADES BENEFICIARIAS

ANEXO 2: PROPUESTA TÈCNICA

ANEXO 3: CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO

ANEXO 4: CARTA FIANZA DE ADELANTO

ANEXO 5: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

ANEXO 6: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

ANEXO 7: CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA ELÈCTRICA

ANEXO 8: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO 9: BASES DEL CONCURSO

ANEXO 1
LOCALIDADES BENEFICIARIAS

ANEXO 2
PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO 3
CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO

ANEXO 4
CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE PAGO ADELANTADO

ANEXO 5
CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

ANEXO 6
CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 7
CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA ELÈCTRICA

ANEXO 8
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS